

**De pedagogías, políticas y subjetividades:
*recorridos y resistencias***

Título de la Ponencia: "Acceso a derechos en educación de jóvenes mujeres* en situación de encierro, desde una perspectiva de género"

Eje 11: Desigualdades y violencias de género

AUTORAS:

Lic. Mariel Castagno | Docente Facultad de Psicología y Escuela de Cs. de la Educación de la FFYH - Universidad Nacional de Córdoba | marielcastagno@hotmail.com

Lic. Margarita Vergara | Maestranda de la Facultad de Psicología - Universidad Nacional de Córdoba | margaritavergarasanchez@gmail.com

RESUMEN EXTENDIDO:

Esta ponencia se propone pensar en los avances del proceso investigativo que se fue construyendo a partir de experiencias de extensión, y las intervenciones profesionales realizadas en el marco del Centro de Actividades Juveniles dependiente de una escuela Anexo de un CENMA que funcionó, desde septiembre del año 2013 y durante todo el 2014 y 2015, en el Centro Socioeducativo de privación de libertad para adolescentes mujeres de Córdoba.

A un contexto donde la privación de la libertad es la primer respuesta estatal ante la supuesta comisión de delitos por parte las jóvenes cuando debería ser, según la ley, la última medida o "medida excepcional", se suma la mirada de nuestra sociedad puesta principalmente en el mayor de los centros de privación de libertad de la provincia, que es para adolescentes varones, el Complejo Esperanza; dejando muchas veces invisibilizado, tras su menor número comparativamente a varones (102 de un total de 1179 niños/as y adolescentes que fueron privados de libertad en 2015, eran mujeres), y restando importancia a las prácticas que se realizan en torno a la protección o vulneración de derechos de las adolescentes mujeres*.

Los cambios legislativos como la Convención Internacional de Derechos de Niñas/os y Adolescentes (CIN), a la cual el estado nacional adhiere en el año 2005 a través de la ley 26061, ya en 1989 plantea que "se evitará recurrir al internamiento en instituciones", a lo que se suma la reforma constitucional en 1994 de nuestro país que incorpora instrumentos internacionales de DDHH en materia de Justicia y de Seguridad; sin embargo los procesos de interiorización institucional de dichas normativas aún no terminan de impregnar las prácticas que se llevan a cabo. Esto da lugar a lo que algunos autores han llamado convivencia de paradigmas, o "el

paradigma de la ambigüedad” (Gomes de Costa, 1998), o “proceso dual” (Daroqui, 2015), o “protección irregular” (Castagno, et al, 2015) donde mientras se legisla para suscribir a los estándares internacionales en derechos humanos, paralelamente, se implementan fácticamente políticas penales que vulneran esos mismos derechos (Daroqui y otros, 2015).

En el caso de los y las adolescentes privados de libertad esto se acrecienta en su impacto subjetivo por estar concebidos en un “lugar o posición liminar” (Previtali y Castagno, 2015) lo cual se profundiza al transversalizar la cuestión de género, tratándose de mujeres*.

Por ello, esta ponencia pretende hacer dialogar con el enfoque de derechos la perspectiva de género para el caso de mujeres* jóvenes en situación de encierro; a fin de visualizar y discutir acerca de la violencia institucional que se produce en las arbitrariedades de un contrato hetero-normativo y las experiencias y discursos sobre las jóvenes en la argentina contemporánea, enunciadas ya desde un corpus jurídico-normativo que regula dichas prácticas sociales; para dar cuenta de las condiciones en las que efectivamente se produce el acceso a derechos, centrándonos en la educación. De modo tal que esto nos permita enfocar una situación pero sin perder la complejidad de la problemática, en un supuesto proceso de transformación que ya cumple una década e implica un compromiso de muchos actores; principalmente agentes estatales ligados al campo educativo aunque, en precarias condiciones de trabajo y vinculación, que afectan su permanencia y, por tanto, el sostenimiento del impacto de sus prácticas.

Palabras claves: Mujeres jóvenes, Educación, Derechos, Género

1. Introducción

En esta ponencia nos proponemos la construcción de algunas categorías que nos permitan analizar la cuestión del acceso a derechos, principalmente el derecho a la educación, en un Centro Socioeducativo para adolescentes mujeres. El análisis se realiza desde el enfoque de derechos incorporando la perspectiva de género para centrarse en las prácticas educativas en este contexto de modo tal de poner en evidencia las desigualdades reproducidas en relación a las mujeres* alojadas allí.

El proceso de indagación partió de distintas experiencias de intervención, una extensionista y otra de trabajo profesional realizadas en un establecimiento de privación de libertad para adolescentes mujeres, y centradas, ambas, en relación al Centro de Actividades Juveniles (en adelante CAJ) que funcionó allí durante poco más de dos años hasta el final del 2015, del Anexo del Centro de Educación Media de Adultos (CENMA) María Saleme de Burnichón de Córdoba. Lo cual ha generado un corpus de observaciones y registros que nos permite evidenciar aquí ciertas arbitrariedades de un sistema de control y regulación subjetiva desde una mirada que incorpora lecturas acerca de dos instituciones que se entrecruzan en la producción del *hacer género* de las adolescentes privadas de libertad: la educativa y la jurídico-penal.

Para ello, en una primera parte desarrollamos lo que llamamos el dispositivo de encierro principalmente en su dimensión de producción de efectos sexo-genéricos. En este sentido analizamos cómo, en las prácticas cotidianas, este dispositivo asume características tales como: hetero-normativo, patriarcal, adultocéntrico y tutelar; lo cual genera preguntas sobre el modo en el que las prácticas educativas allí impartidas, colaboran con la performatividad del género.

Así mostramos como el dispositivo de poder en su dimensión más instituida mistifica y homogeniza ciertas modalidades de “ser mujer en estos contextos” e invisibiliza, castiga y atenta, desde sus lógicas de control, contra la disidencia. En este marco la escuela, si bien

reproduce históricamente estas dimensiones de control sexual, a su vez, desde las experiencias instituyentes que se instalan a través de las prácticas del CAJ, abre posibilidades de expresión de lo diverso, desde un encuadre de trabajo que integra: el arte, la educación popular y la perspectiva de derechos.

2. Hacia una concepción de sexualidad y género que posibilite la disidencia

Para realizar un análisis de las expresiones genéricas en el marco de un posible acceso a derechos de adolescentes mujeres* en un contexto de encierro, haremos primero algunas distinciones.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que para el sistema cultural, político, judicial y médico vigente la concepción de sexualidad es binaria, patriarcal y hetero-centrada. Es decir, se rige por el binomio hombre - mujer, macho-hembra, que al nombrar desde ese lugar inscriben las subjetividades en conductas y contratos sociales que determinan maneras específicas de comportamiento y deseo. Sin embargo, los estudios de género consideran que existe una multiplicidad de expresiones genéricas que no se limitan sólo a este binomio, por esta razón la palabra mujer en este documento tiene un asterisco en la parte superior, que indica que se hablará de las adolescentes privadas de libertad como mujeres pero teniendo en cuenta que pueden también no identificarse con dicha categoría.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta, como dice Liliana Rainero (2013), que la pena privativa de la libertad en sí misma es violenta, pero para las mujeres se convierte en un ámbito especialmente discriminador y opresivo, hecho que se manifiesta en la desigualdad del tratamiento penitenciario dado que está diseñado para varones y basado en estereotipos de mujeres*. Es decir, los establecimientos no están preparados para otras identidades genéricas como mujeres*, lesbianas, travestis etc. Lo cual implica en muchos casos omitir cualquier consideración especial sobre atención médica especializada, o necesidades en materia sexual y reproductiva. Siguiendo con el análisis plasmado en el documento del equipo de género de la Universidad Nacional de Córdoba, se evidencia una sociedad donde se invisibiliza a las personas que se encuentran privadas de libertad, pero aún más si se trata de mujeres*, porque se reproduce la imposibilidad de verlas como sujetos de derecho (Rainero, 2013).

Ahora bien, y específicamente, en establecimientos de privación de libertad de adolescentes mujeres*, la experiencia también muestra una reproducción de la discriminación de género, evidente en las constantes normalizaciones a sus formas de vestir, de las expresiones corporales y verbales, asimismo la determinación de talleres generizados (tales como costura, cocina, peluquería, maquillaje) o la primacía de actividades que no involucren el contacto con las compañera o, como era mencionado por las guardias-educadoras, “que no despierten su sexualidad”. Como si fuera posible *dormir la sexualidad* por el tiempo en que se está privada de libertad y como si no fuera posible la construcción de género desde otro lugar diferente a la genitalización atribuida desde el binomio hombre- mujer.

Pero ello no solo es atribuible a los contextos de encierro, la escuela misma se ha resistido a incorporar curricular y explícitamente, la cuestión de la sexualidad a sus prácticas. Ello está relacionado con el planteo de Figari (2012) respecto a que el problema de la sexología contemporánea es la centralización de lo sexual en lo estrictamente genital. Y esta es la tercer y última distinción que queremos hacer en la primer parte de este trabajo, respecto a la importancia de atender a lo culturalmente establecido en la distinción sexo y género; cuestión que permite

pensar en el género como una construcción con movilidad, la cual no viene asignada sino que puede variar y expresarse de múltiples formas.

El género no debe considerarse una identidad estable o un sitio donde se funde la capacidad de acción y de donde surjan distintos actos, sino más bien como una identidad débilmente formada en el tiempo, instaurada en un espacio exterior mediante una reiteración estilizada de actos. (Butler, 2007, p. 273)

Teniendo en cuenta ésta conceptualización y entendiendo, desde el posicionamiento de los CAJ, por sexualidad al conjunto expresiones que no están limitadas solo a lo genital sino que se extiende a las relaciones o vínculos, surgieron en la experiencia preguntas respecto a ¿Cómo son construidas esas formas de expresar la sexualidad en contextos de encierro entre mujeres*? ¿Qué ocurre con el deseo? ¿Cómo es expresado el género? Y también, inclusive, en relación a la vulneración de derechos sexuales y reproductivos de estas jóvenes* mujeres.

3. Dispositivos que producen subjetividades desde un modelo paradójal

En los contextos de privación de libertad encontramos distintos dispositivos de poder, instalados desde diferentes fuerzas primigenias que perpetúan la violencia desde discursos del orden e imaginarios que impiden la expresión de las diferencias y, si esta se logra, las diversidades son nombradas como no-normalidades. Como ya se argumentó, el dispositivo de encierro impone como natural y obvio la hetero- normatividad y el sistema hetero- capitalista dentro de su ejido de poder, que siempre va más allá de los muros.

Si se concibe la noción de dispositivo¹ desde los postulados de Foucault (1977) se distingue a la vez, otro dispositivo teniendo efectos en estos contextos: el de la sexualidad. Según el autor, a la sexualidad es posible entenderla como un dispositivo de poder ya que “está del lado de la norma, del saber, de la vida, del sentido, de las disciplinas y las regulaciones” (1977: 88).

A partir de esto es importante la indagación respecto a ¿Cómo se articulan estos dos dispositivos para sostener el poder instalado por la fuerza? ¿Qué del dispositivo de encierro en sus discursos normativos afecta a las expresiones de la sexualidad y el género, y viceversa?

Ahora bien, suponiendo, que los dispositivos de la sexualidad y del encierro ejercen articuladamente un poder que regula, ordena y adoctrina los cuerpos de las adolescentes; y poniendo esto en relación con las prácticas educativas que se imparten en el mismo establecimiento y bajo la órbita de la educación formal, se constata la participación de un tercer dispositivo que aparece como un guardián de la no- normalidad, que moldea y determina las expresiones de género de las niñas y jóvenes privadas de libertad: el dispositivo escolar. Como dice Flores (2013):

(...) desde la estética escolar se sobreimprime a la tecnología de género que va a establecer los ideales o parámetros normativos -preceptivos a la vez que descriptivos-, que funda un enlace de subordinación mutua entre lo bello, lo correcto, lo normal, adecuado para cada cuerpo en cuanto a vestimenta, movimientos, modos y tonos de dicción, gestualidad, objetos y modos de uso, colores, sentimientos y expresiones, etc. (p.272)

Según Venier (2010) es importante considerar el lugar del cuerpo en la escuela. Esto

¹ Conjunto resueltamente heterogéneo que incluye discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentaria, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, brevemente, lo dicho y también lo no-dicho, estos son los elementos del dispositivo. El dispositivo mismo es la red que se establece entre estos elementos. (Agamben, 2005, p.1)

permite pensar la construcción de modos de mirar que fabrican cuerpos, como productores de un modelo que crea imaginarios estéticos: políticas de hetero-normalización de lo sensible.

Estos, quizá tres, dispositivos crean subjetividades y, en primer orden, se encargan de producir cuerpos, lo que implica la regulación de las expresiones de género soportadas por un modelo de hibridez jurídico-custodial que disfraza a un modelo tutelar con discursos de un paradigma de protección integral de derechos. A partir de lo cual se siguen legitimando (y/o encubriendo) prácticas peno-custodiales y represivas (Beloff, 2002). Esto da lugar a lo que algunos autores han llamado convivencia de paradigmas, o “el paradigma de la ambigüedad” (Gomes de Costa, 1998), o “proceso dual” (Daroqui, 2012), o “protección irregular” (Castagno, et al, 2015) donde mientras se legisla para suscribir a los estándares internacionales en derechos humanos, paralelamente, se implementan fácticamente políticas penales que vulneran esos mismos derechos (Daroqui y otros, 2012).

4. Lo hetero-normativo, tutelar y adulto-céntrico en las formas que adquiere el acceso a derechos

Las condiciones y expresiones de género de estas adolescentes mujeres* son invisibilizadas tras la homogenización y la violencia simbólica que la misma supone. No solo porque la mirada de la sociedad está puesta en el mayor de los centros de privación de libertad de la provincia, que es para adolescentes varones: el Complejo Esperanza, debido por un lado a su mayor número (102 eran mujeres de un total de 1179 niños/as y adolescentes que fueron privados de libertad en 2015)² pero, principalmente, a la representación que de las adolescentes se tiene. Poniéndolas en un “lugar o posición liminar” por estar lo cual se profundiza al transversalizar la cuestión de género (Previtali y Castagno, 2015). De esta manera *son niñas para algunas cuestiones y adultas para otras*, pero estas *cuestiones* son siempre prácticas que van en el mismo sentido: el control de los cuerpos y las sexualidades, la regulación de la subjetividad, y también, la desubjetivación.

Así, les aplican medidas tutelares aún vigentes en la ley provincial 9944 del año 2011, como la privación de libertad sin juicio ni responsabilización penal, haciéndolas objeto de tratos y vejámenes semejantes a los que experimentan los adultos en las cárceles (como la requisita diaria al entrar y salir de las celdas-habitaciones hacia la parte delantera del establecimiento donde están los talleres, la cocina y el aula donde funciona la escuela). De este modo las más jóvenes, adolescentes menores de 16 años, no gozan siquiera de los derechos constitucionales que a todo ciudadano le corresponde, sino que están privadas de las garantías que rigen el “debido proceso”. Proceso judicial en el cual se las debería juzgar por los hechos delictivos en cuestión, como sucede (aunque tampoco regularmente) con las adolescentes de 16 y 17 años.

Es decir, las jóvenes que están en los actualmente llamados “Centros Socioeducativos Cerrados” se encuentran experimentando una doble vulneración psicosocial: por un lado, la que vivencian todos los niños/as y adolescentes ininputables a los que, contrariamente a lo que dictaminan las leyes y tratados internacionales, no se les ofrecen medidas alternativas al encierro sino que por el contrario se los recluye bajo una medida “cautelar”³; acentuando así aún más la

² Se resta también importancia a las prácticas que se realizan en torno a la protección o vulneración de derechos de las adolescentes mujeres*. De hecho intervenciones judiciales como habeas corpus no se han realizado para el establecimiento que aloja a adolescentes mujeres.

³ Según las estadísticas realizadas por el Centro de Estudios y Proyectos del Tribunal Superior de Justicia difundidas en mayo 2016. La medida de privación de libertad, supuestamente excepcional, es la primera que se toma después

vulnerabilidad de derechos con/por la que llegaron allí. Y, por otro lado, sufren exclusiones y vulneraciones de derechos, por su género.

Basados en su supuesta categoría de “niñas” se les niega su condición de sujetos sexuados, que muchas veces incluye también el ser madres. En este sentido no acceden, como sucede en cambio con las mujeres adultas privadas de libertad, a convivir con sus hijos pequeños, menores de cuatro años, ni siquiera con los recién nacidos. Una mirada a la niñez desgajada de sus condiciones sociales en que las infancias se reproducen, una forma de ver a las/os niñas/os como un cuerpo sin deseo, o sin derecho a desear, por el poder que se puede ejercer sobre ellos.

La experiencia de la niñez como invención de un cuerpo obediente implica el aprendizaje de la discreción como neutralización de la potencia del deseo, como trabajo de ocultamiento de su “sin fin”. Un cuerpo acatado es un cuerpo rescatado, recuperado o sustraído de su indecencia, de su sospechosa perversidad polimorfa, de la enfermedad de sus instintos, de su desafío a la autoridad (Flores, 2013:268).

Una mirada de control sobre la sensibilidad y el sentir de las niñas y jóvenes, donde tampoco está contemplada la visita de parejas y menos aún la llamada “visita privada” de las cárceles de adultos. Tampoco acceden a programas de promoción de la salud como los que implica la atención primaria, ni a asesorías derivadas de las leyes de salud sexual y reproductiva. Se han observado situaciones donde, no pocas adolescentes, se enteran que están embarazadas al ingresar a la institución, ante lo cual no se les informa acerca de sus derechos reproductivos y no reproductivos⁴. Así, no tienen más opción que dar continuidad al embarazo. Para lo cual sí se las atiende medicamente.

Entonces podemos hablar de prácticas que limitan las expresiones de género y las sexualidades de las mujeres* privadas de su libertad, entendida la sexualidad como expresión de sus sentimientos, de relacionarse con las otras, de ejercer el derecho a decidir sobre sí mismas y las multiplicidades que esto genere, sin binarismos.

En esta línea, decíamos que también surten efectos los imaginarios sociales respecto a las mujeres* privadas de libertad. A diferencia de lo que suele plantear los agentes estatales que trabajan con adolescentes varones, la concepción que más fuertemente circula en relación a las adolescentes mujeres* es que “caen presas por sus parejas”. Se dice que, generalmente “las agarran” por estar cometiendo un delito con varones “que son los que planifican y conducen el hecho delictivo” (Entrevista coordinador pedagógico, 2014). Ellas, entonces, para muchos de los agentes institucionales “son víctimas de sus parejas”. Ni siquiera llegan a ser “pibas chorras”, como dice Saintout (2011), sino que se las ubica en un lugar de sumisión respecto a las redes del delito y organizaciones criminales (Espinoza, 2005 en Venier, 2012). Es posible pensar que a esto subyacen, según Cravero (2012), ideas lombrosianas en las cuales las mujeres no cometían delitos por “maldad sino por debilidad, cuestión asociada al martillo de brujas según lo cual las mujeres eran fáciles presas del demonio. De allí la necesidad de tutela” (p.118). Como afirma Espinoza (2005) el lugar de la mujer es comparable a la situación de “los infantes, los locos, los enfermos, en los términos de las relaciones de poder donde se construye identidad” (en Venier,

de su alojamiento en el CAD (Centro de admisión y diagnóstico sito en el Complejo Esperanza); ya que el 65,5 % son privados de libertad sin distinción, prácticamente, de edad de imputabilidad (sobre el total más del treinta por ciento son inimputables es decir que tienen entre 12 y 15 años). <https://www.youtube.com/watch?v=53VRtMcc-8>

⁴ como consta en el Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal de embarazo del 2015

2010).

Así, se las ubica como sujetos a las que hay que cuidar, legitimando nuevamente los modelos tutelares. Esta forma de concebirlas fundamenta intervenciones en el cotidiano institucional referidas a dicha representación, fortaleciendo la concepción de desprotegidas, de la necesidad de cuidado que presentan por ser “débiles” ante sus parejas. Como decía una agente educativa “tu guacho ahora está afuera y vos andá a saber hasta cuando vas a estar acá” (Registro de observación). Esto se relaciona con visiones hetero- normativas en el sentido de: “la mujer es más débil” y también en torno a la sexualidad, asociada al castigo por el placer: “Y bueno al final vos fuiste la que abriste las piernas, así que si te gustó lo dulce bancate lo amargo” (Registro observación- guardia). Lo mismo se escucha cuando una adolescente embarazada plantea temores en relación al momento del parto. En una oportunidad le respondieron: “Si te gustó, ahora bécate” (Registro observación, guardia-educadora). Así se liga y restituye el discurso de la iglesia cuando Dios castiga a la mujer, por tentar al hombre, y le dice a Eva “desde ahora parirás con dolor”.

Asimismo, en las prácticas institucionales, se menosprecian sus posibilidades de desarrollo personal, educativo y laboral; ofreciéndoles históricamente cursos o capacitaciones, tales como costura, bordado, fabricación de muñecas y, más recientemente, peluquería y maquillaje; estos últimos más actualizados pero aún bajo un criterio hetero-normativo. Actividades que, por siglos, fueron asignadas a las mujeres* y las cuales, como menciona Rainero (2013), “refuerzan el rol tradicional de la mujer en la sociedad y aumentan la dependencia al hogar, dificultando el aprendizaje de tareas con una salida laboral y también su inserción al momento de salir de la cárcel” (p.7). Así podemos preguntarnos si estos dispositivos están hechos para producir mujeres*dóciles, a fin de normalizar esas prácticas generizadas en el encierro.

5. Prácticas educativas y sus implicancias en el ser adolescente y mujer en contextos de encierro

En este contexto, la escuela, si bien reproduce históricamente éstas dimensiones de control y disciplinamiento sexual, también ha incorporado prácticas que instituyen sentidos diversos, a partir de las políticas educativas de inclusión plasmadas, en este caso, en los Centros de Actividades Juveniles.

Los CAJ devienen del Programa Nacional de Extensión Educativa (PNEE) de la Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas con el propósito ampliar las trayectorias educativas y escolares de los jóvenes diversificando el horizonte de oportunidades y experiencias educativas. Están destinados a crear nuevas formas de estar y de aprender en la escuela a través de la participación de los/as jóvenes en diferentes acciones organizadas en tiempos y espacios complementarios a la jornada escolar. Estos buscan consolidar en las escuelas, a través de renovadas estrategias, conocimiento y sentido de pertenencia, promoviendo vínculos solidarios entre los jóvenes y, entre ellos y la escuela⁵.

En este establecimiento de privación de libertad donde la escuela, en su dispositivo más tradicional, reproduce algunas de las lógicas de la institución de encierro como el adultocentrismo, plasmado por ejemplo en los materiales que se utilizan en los CENMA,

⁵ Los Centros de Actividades Juveniles tienen por objetivo, según los documentos del Ministerio de Educación: Contribuir a la calidad educativa generando las condiciones adecuadas para la construcción de aprendizajes significativos para los jóvenes en la escuela. Fortalecer estrategias de inclusión escolar y pertenencia institucional de adolescentes y jóvenes que, por distintos motivos, no están cursando estudios en el Nivel Secundario y, promover el recorrido por espacios complementarios a los curriculares para la apropiación de conocimientos.

priorizando recorridos solitarios e individuales y poco o ningún espacio de interacción o intercambio tendiente a la grupalidad o a otras formas de estar en el aula (como posibilitaría tener asignaturas artísticas o de educación física) se encuentra el CAJ, que instituye otras prácticas, otros vínculos y dan lugar a otras subjetividades. Son espacios cuyos agentes, en las actividades formativas que proponen a través del juego, el arte y la comunicación, promueven el acceso de las adolescentes al capital cultural haciendo propio, lo que las políticas rezan “es imperioso generar intervenciones a lo largo de la adolescencia que produzcan experiencias educativas de calidad y con sentido, que a través de la participación activa fomenten la construcción de ciudadanía”⁶. Así, las/os talleristas del CAJ, instalan condiciones para la grupalidad, despiertan el deseo de aprender, de conocer, de *hacer algo juntos* y, de esta forma, posibilitan el lazo social. Construyen un camino para intervenir desde la perspectiva de derechos, introducen prácticas de reconocimiento y figuras de identificación, que abren a las adolescentes posibilidades de proyección a futuro (Castagno et al, 2015).

Desde las experiencias instituyentes que se instalan a través del CAJ, se abrieron posibilidades de expresión de la diversidad, en el marco de un encuadre de trabajo que integró: el arte, la educación popular y la perspectiva de derechos. Es decir, encontramos en el acceso a la educación, además de dispositivos que normalizan también “líneas de fuga” (Deleuze, 1988) que posibilitan la expresión e, inclusive, habilitan el hacer cuerpo desde otra “performatividad del género” (Butler 2007). Como dice Deleuze (1988) en todo dispositivo, hay fuerzas que abren líneas de fuga, de subjetivación “(...) es la producción de subjetividad en un dispositivo: una línea de subjetivación debe hacerse en la medida en que el dispositivo lo deje o lo haga posible” (p.2).

Así, en los encuentros generados por los talleres del CAJ, se posibilitó el devenir de espacios de expresión que permitieron poner palabra a lo innombrable, por lo doloroso o insoportable, y se favoreció una participación desde la construcción de lo grupal. Esto “(...) tiene que ver con grupos o personas y se sustrae a las relaciones de fuerza establecidas como saberes constituidos: es una especie de plusvalía” (Deleuze, 1988:2). Por su parte, Flores (2013) plantea que donde existe la continuidad coercitiva entre el control del dispositivo carcelario y la normalización de los modelos educativos, hacer otra cosa con esta imposición implica la búsqueda de múltiples fugas a ese sistema.

Un sistema donde las prácticas pedagógicas están haciendo parte de la producción de género, condicionando y *haciendo cuerpos*, ordenando, organizando y disciplinando. Construyendo jerarquías respecto de ser mujer*, tallerista, educadora, docente y demás cuerpos sexuados que generan vínculos dentro de la institución. Ante esa evidencia, en la reflexión sobre el trabajo cotidiano en la educación de las adolescentes, se interroga respecto a ¿cómo el mismo cuerpo sexuado de los/as “adultos/as” y de las otras jóvenes de la institución, podrían contribuir a esas fugas que permitan fisuras dentro del régimen arbitrario, hetero- sexual y patriarcal? ¿Cómo las/os docentes, educadoras, talleristas están contribuyendo con la performatividad del género? En este contexto ¿Cuál sería la responsabilidad de los educadores talleristas del CAJ, al ser parte de este sistema pedagógico, enmarcado en dispositivos tan complejos, con respecto a disidencia sexo-genérica?

Preguntas que engloban un análisis por las expresiones de género en los espacios educativos en contexto de encierro, y posibilita pensar el dispositivo de encierro y el pedagógico

⁶ Lineamientos de los CAJ, Ministerio de Educación de Nación, pag 4. Recuperado de: <http://portales.educacion.gov.ar/dnps/files/2011/09/Lineamientosde-los-Centros-de-Actividades-Juveniles.pdf>

desde una mirada crítica de las propias prácticas, en la que se involucre la perspectiva de género.

6. Conclusiones

Hemos tratado de mostrar, a lo largo del documento, ciertas arbitrariedades de un sistema de control y regulación subjetiva desde una mirada que incorpora lecturas acerca de dos instituciones que se entrecruzan en la producción del *hacer género* de las adolescentes privadas de libertad: la educativa y la jurídico-custodial. Para ello analizamos las características que asume el dispositivo de encierro en el cotidiano, principalmente en su dimensión de producción de efectos sexo-genéricos, y el modo en el que las prácticas educativas allí impartidas colaboran con la performatividad de género. Así, las jerarquías que producen la condición de madre, trabajadora sexual, educadora, tallerista, entre otras, al interior del establecimiento, estarían haciendo parte de este deber ser mujer reglamentado. Como los talleres generizados, las modalidades de vincularse y distintas normativas implícitas que ponen en manifiesto cómo son construidas las formas de expresión en general y del género en particular.

Teniendo en cuenta las apreciaciones mencionadas, se podría concluir que el acceso a derechos, y particularmente al derecho a la educación en adolescentes mujeres* que transitan por un establecimiento de privación de libertad, está atravesado por la hetero-normatividad que imponen tanto el dispositivo de encierro como el pedagógico. Asimismo aparecen atravesados por mecanismos adulto-céntricos y a la vez, y quizás paradójicamente, prácticas tutelares. Todo lo cual lleva a preguntarse si es posible el acceso a derechos en el encierro.

Sin embargo -y aunque los dispositivos de poder, en su dimensión más instituida, mistifican y homogenizan ciertas modalidades de “ser mujer en estos contextos” e invisibilizan, castigan y atentan, desde sus lógicas de control, la disidencia-, en este marco la escuela (si bien reproduce históricamente estas dimensiones de control sexual) desde las experiencias instituyentes que se instalan a través de las prácticas del CAJ, abre posibilidades de expresión de lo diverso, desde un encuadre de trabajo que integra: el arte, la educación popular y la perspectiva de derechos.

Lo cual permite concluir que, si bien en las condiciones de acceso a la educación se constatan diferentes tipos de violencia que impactan en la subjetividad de estas adolescentes, incorporando a las ya lógicas de control y castigo inherentes a los dispositivos de encierro, normatividades respecto a los modos de ser y hacer género que inciden en las expresiones de la sexualidad, también se evidencian “líneas de fuga del dispositivo” (Deleuze, 1988) dando lugar a cierta producción de subjetividad, en el acceso al derecho a la educación, a través de un *trabajo de sí* de quienes están a cargo de ciertos espacios educativos, cuestión que incorpora la dimensión grupal en el trabajo del equipo CAJ y el análisis institucional de su “implicación” (Lourau, 2001) en la experiencia. Sostener esta modalidad de trabajo ha sido posible por el compromiso de muchos actores, principalmente agentes estatales ligados al campo educativo aunque, muchas veces, en precarias condiciones de trabajo y vinculación, que afectan su permanencia y, por tanto, el sostenimiento del impacto de sus prácticas.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio (2005) “*La noción de dispositivo*” Conferencia dictada en La Plata. Publicada como Ficha de la Cátedra de Psicoterapia II de la Facultad de Psicología de la UNLP. Recuperada de: <http://libertaddepalabra.tripod.com/id11.html>
- Beloff, Mary (2004). *Protección integral de Derechos del Niño vs Derechos en situación irregular*. Publicado en Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano. Bs As: Del Puerto.

- Butler, Judith (2007) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. D.F.: Paidós.
- Castagno Mariel y Previtali María Elena (2015) “Vulneraciones en la liminalidad. Jóvenes, encierro y espacios educativos 'alternativos'”. Ponencia: X Jornadas de Investigación en Educación: Políticas, Transmisión y Aprendizajes. Miradas desde la Investigación Educativa, 2015.
- Castagno Mariel, González Paula, Previtali María Elena, Segovia Marysel, Iriarte Claudia Kuipers Eliana, Abed Yael (2015) “La libertad dentro del encierro. Espacios educativos y enfoque de derechos con adolescentes bajo control penal”. Ponencia presentada en las IV JORNADAS DE PSICOLOGÍA “PSICOLOGÍA Y SOCIEDAD: Desafíos y problemáticas actuales”. Organizadas por la Licenciatura en Psicología de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Católica de Córdoba en octubre, 2015.
- Cravero, Carolina (2012). Mujeres, encierro carcelario y educación. El caso de los talleres universitarios en una cárcel de máxima seguridad para mujeres. Cap. VII de la Tesis de Maestría. Disponible en el repositorio digital universitario de la UNC <http://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/484>.
- Daroqui, Alcira, Guemureman Silvia López, Ana L., Cipriano García, R. F., Bouilly, M. R., Pasin, J., Suárez, A., y, S. (2012). *Sujeto de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens.
- Deleuze, G. (1988) Cap. “Qué es un dispositivo” en *Michel Foucault filósofo*. Barcelona: Gedisa.
- Fernández, Ana María (1989) *El campo grupal. Notas para una genealogía*. Bs As.: Nueva Visión
- Figari, C. (2012). Discursos sobre la sexualidad. En J. M. Faúndes, M. c. Ruata, & J. M. Vaggione, *sexualidades, desigualdades y derechos* (págs. 59-83). Córdoba, Argentina: Ciencia, Derecho y sociedad.
- Flores, Valeria (2013) *Interruptiones. Ensayos de poética activista. Escritura, política y pedagogía*. Neuquén: La mondonga darck.
- Foucault, Michel (1977) *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber* (Traducción de Ulises Guinzazú) Madrid: Siglo veintiuno de España Editores.
- Foucault, Michel (1991) *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Foucault, Michel (2002) *Vigilar y castigar*. 1a, ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Lourau, René (1991). *El Análisis institucional*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Mattio, Eduardo (2012). ¿De qué hablamos cuando hablamos de género? en *Sexualidades, desigualdades y derechos* J. M. Faúndes, M. c. Ruata, & J. M. Vaggione (págs. 85-104). Argentina: Ciencia, Derecho y sociedad.
- Rainero, Liliana (2013). Mujeres en contextos de encierro. Una mirada desde un enfoque de de derechos humanos y género. *Programa Género SEU-UNC*. Sección Debates pag 670 a 680 del Informe “Mirar tras los Muros” <http://www.unc.edu.ar/extension/vinculacion/observatorio-ddhh/informe-mirar-tras-los-muros/seccion-debate/mujeres-en-contextos-de-encierro>
- Venier, Yanina (2011). Los sentidos construidos acerca de la escuela por sujetos que participan de experiencias educativas en la cárcel. Trabajo Final de Licenciatura en Ciencias de la Educación. Biblioteca Elma Estrabú. pp. 182-209.
- Witting, Monique (2005). *El Pensamiento Heterosexual y otros ensayos*. Madrid: Egales.

Documentos

Documento de la Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia. (2014). *Adolescentes infractores*

de la ley penal. Recuperado el 10 de abril de 2014. Recuperado de <http://senaf.cba.gov.ar/index.php/2014/04/09/adolescentes-infractores-de-la-ley-penal/index.html>.

Ministerio de Salud, P.d (2015). *Protocolo de atención integral de personas con derecho a la interrupción legal del embarazo.* Recuperado el 03 de 09 de 2016, de <http://despenalizacion.org.ar/pdf/publicaciones/ProtocoloANP2015.pdf>

Centro de Estudios y Proyectos del Tribunal Superior de Justicia difundidas en mayo 2016. [https://www.youtube.com/watch?v=53VRtMcc- 8](https://www.youtube.com/watch?v=53VRtMcc-8)